



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 03 001 2022 00022 00
Proceso	VERBAL -sociedad de hecho-
Demandante	JUAN DE DIOS COSSIO
Demandado	CINDY MARCELA ALZATE UBAQUE
Providencia	2022-S136
Asunto	Cita a audiencia inicial

Mediante memorial del 8 de marzo de 2022<sup>1</sup> la parte demandante aporta constancia de remisión de comunicación para la notificación al demandado con la constatación de que el iniciador recepcionó acuse de recibido, esto en términos de lo dispuesto por la sentencia C-420 del 2020, teniendo entonces que dicha comunicación se remitió a través de correo electrónico a la dirección [alzatemarcela232@gmail.com](mailto:alzatemarcela232@gmail.com) el 7 de marzo de 2022 a las 14:17 horas y obra constancia de haber sido recibido por el servidor en la misma fecha y a las 14:27 horas, teniendo entonces que la parte demandada ha sido notificada en debida forma.

La demandada allegó contestación el 6 de abril de 2022<sup>2</sup> manifestándose sobre los hechos de la demanda y sus pretensiones, así mismo propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a través del sistema Justicia Siglo XXI y el micrositio dispuesto por la página web de la Rama Judicial para este despacho entre el 21 y el 27 de abril de 2022<sup>3</sup>, habiéndose pronunciado al respecto el demandante en escrito allegado el 27 de abril<sup>4</sup>.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, una vez vencido el término de traslado de la demanda y habiendo sido propuestas excepciones de mérito a las que se corrió el debido traslado, se señala para el **11 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m.** la celebración de la audiencia inicial a la que se cita a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Esta audiencia tendrá lugar a través de medios digitales, se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará

---

<sup>1</sup> PDF 03

<sup>2</sup> PDF 04

<sup>3</sup> PDF 05

<sup>4</sup> PDF 06



a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por secretaría remítase comunicación a las partes y a los apoderados en las que se advierta sobre las consecuencias en caso de inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df66a9041a590a427a341d506a86938b6c2db7b88ebd9343025d9b06976aee1a**

Documento generado en 29/04/2022 01:57:32 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>